

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 760013110007 2021000061000
AUTO #401

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL propuesto por ADRIANA PINEDA ESCOBAR contra LUIS FERNANDO MOSQUERA MURILLO, toda vez que adolece de los siguientes requisitos:

1. Conforme al contenido del artículo 82, numeral 5 del C.G.P., deberá indicar cuál o cuáles de las causales enlistadas en el artículo 154 del Código Civil, como sustento para deprecar el divorcio del matrimonio civil que persigue.
2. Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 28 del CGP indicar cuál fue el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia del despacho.
3. Se dará cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar en el poder la dirección electrónica del apoderado.
4. Debe aclarar la incongruencia de lo expresa en la demanda, solicita medida provisional de separación de habitación de los cónyuges, y a su vez afirma desconocer lugar de domicilio del demandado.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

- 1°. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo
2. RECONOCER personería a la Dra. WILLIAM JAVIER SUAREZ S, con TP 79.807 del CSJ para que actúe como apoderada judicial del demandante.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ